

MARTHA NIETO AYALA, en calidad de **Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Cajicá**, certifico que tras haber recibido comentarios por parte de la comunidad en el formulario dispuesto en el numeral 2.3.1. Proyectos Normativos del link de transparencia de la página web de la Alcaldía de Cajicá: <https://cajica.gov.co/proyectos-normativos/#>, con respecto al **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GESTIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS SOMETIDOS A INCAUTACIÓN Y DECOMISO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue publicado desde el cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) para la participación de la ciudadanía.

Que la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, como la oficina en donde se originó el proyecto de decreto, dio respuesta a la comunidad a través del **Oficio AMC-SDG-172-2025**, notificado mediante correo electrónico el día trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Los mencionados documentos se anexan a la presente certificación.

Esta certificación se expide en Cajicá, el catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).


MARTHA NIETO AYALA
Secretaria Jurídica

Proyectó: Paula Vega Luque – Profesional Universitaria SJUR
Revisó y aprobó: Dra. Martha Nieto Ayala – Secretaria Jurídica



LEGALIDAD, GOBERNANZA, PARTICIPACIÓN Y UNIDAD SOCIAL

OFICIO

AMC-SDG-172-2025
Cajicá, 07 de marzo de 2025

Señor
JHON SIERRA
reportespqrs@gmail.com
Cel: 3102751610
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GESTIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS SOMETIDOS A INCAUTACIÓN Y DECOMISO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Reciba un cordial saludo,

Deseando éxito en sus labores diarias, amablemente, nos permitimos dar respuesta a sus preguntas, sobre las observaciones realizadas al proyecto de Decreto "Por medio del cual se reglamenta el procedimiento de elementos sometidos a incautación y decomiso", en los siguientes términos;

1. El proyecto debe contener una definición clara y completa de los tipos de bienes y elementos que pueden ser objeto de incautación y decomiso.

Conforme a la definición de *decomiso* establecida en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 179, resulta improcedente definir de manera específica los bienes o elementos susceptibles de decomiso, en razón a que, el citado artículo dispone de manera general, que serán objeto de decomiso los bienes utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, es decir, que todos los bienes en contravención de lo establecido en la Ley 1801 de 2016. En consecuencia, no es posible establecer una clasificación específica de bienes sujetos a decomiso, eso se tendrá en cuenta al momento del decomiso de los elementos para lograr su clasificación.

2. ¿Existen categorías específicas de productos (por ejemplo, contrabando, productos falsificados) a las que se les da prioridad?

Es importante informar al señor Sierra que, la Ley 1801 de 2016, tiene como objetivo fundamental establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, promoviendo el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En virtud de ello, como norma general, las autoridades de policía, incluidos los alcaldes, deberán basar sus decretos en esta normativa. Por consiguiente, la tarea de establecer prioridades en aras de respetar el espacio público resulta innecesaria, ya que el propósito primordial del presente Proyecto - Decreto es conservar el espacio público, independientemente del tipo de bien o su procedencia.

Ahora, es necesario recordar al ciudadano que, en el caso de bienes de contrabando y/o productos falsificados, estos serán competencia de la inspección correspondiente o fiscalía y se realizará el procedimiento e investigaciones dentro del proceso establecido. En aquellos casos que no correspondan a dicha competencia, serán remitidos a las entidades competentes correspondientes para lo de su competencia.

3. Se sugiere que el artículo contemple los siguientes principios:

a- Principio de legalidad: Las sanciones y decomisos solo pueden aplicarse si están previstos

en la ley antes de cometer la infracción.

b- Principio de tipicidad: Las infracciones deben estar claramente definidas en la ley, y la sanción debe ser proporcional a la infracción.

c- Principio de eficacia: Los procedimientos deben ser eficientes y evitar dilaciones.

d. Principio de favorabilidad: Si una nueva ley beneficia al infractor antes de que la sanción sea definitiva, se aplicará la ley más favorable.

La Alcaldía Municipal de Cajicá; se permite manifestar que la legalidad es un principio fundamental que rige todas las actuaciones y sus actos administrativos. Si bien la Ley 1801 de 2016 incluye una parte sancionadora, esta se encuentra ampliamente regulada, y la administración municipal no puede eludir las disposiciones establecidas en la norma.

En el proceso sancionador policivo, no se habla de tipicidad, en razón que, no regula asuntos penales, sino comportamientos que afectan la convivencia ciudadana. Por lo tanto, la Ley 1801 de 2016 tiene un enfoque preventivo y correctivo, busca proteger la convivencia pacífica mediante medidas administrativas, basando sus principios en inmediatez, proporcionalidad y razonabilidad, entonces, el Decreto en discusión no puede regular situaciones normativas que no han sido contempladas en dicha ley, como lo es el concepto de **TIPICIDAD**, propio del derecho penal.

En cuanto al principio de eficacia, es crucial recordarle al ciudadano que este principio se aplica a toda actuación del Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución, ello, por la necesidad de que las autoridades de policía actúen de manera oportuna, rápida y efectiva para garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana, además de la facultad que tienen las autoridades de intervenir directamente cuando se presenten comportamientos contrarios con el cuidado del espacio público para este caso.

Respecto al principio de favorabilidad, es un principio que se deriva del derecho fundamental del debido proceso y se aplica cuando existen cambios normativos que impactan las consecuencias de ciertos comportamientos contrarios a la convivencia, en la Ley 1801 de 2016, el principio de favorabilidad, busca garantizar que la aplicación de las medidas correctivas sea proporcional y justa, protegiendo los derechos de todos los administrados.

3. Se sugiere Detallar en el acta a documentar el decomiso, incluyendo Estado de conservación: Describir si las mercancías están nuevas, usadas, dañadas información Sobre el Procedimiento, número de expediente: Si se ha abierto un expediente administrativo, indicar su número. Acciones previas: Detallar las acciones realizadas antes del decomiso, como inspecciones, requerimientos de información. Se sugiere que para proceder a la aprehensión inmediata y posterior decomiso de las mercancías cuando se verifique alguna de las siguientes causas a. Productos sujetos a régimen de control: Licores, vinos, aperitivos, cervezas, tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y demás productos sujetos a regímenes especiales de control, cuando se encuentren en posesión de personas no autorizadas o cuando se incumplan las normas sanitarias o tributarias aplicables. b. Animales vivos: Animales vivos que no cuenten con la documentación sanitaria correspondiente o que sean transportados en condiciones que pongan en riesgo su bienestar o la salud pública. c. Mercancías peligrosas para la salud pública: Cualquier mercancía que, por sus características, composición o estado, represente un riesgo inminente para la salud humana, incluyendo alimentos adulterados, medicamentos falsificados, productos químicos peligrosos y otros similares.

La Alcaldía Municipal elaborará el acta de forma detallada, con el propósito de asegurar el debido proceso como derecho fundamental. Para ello, el acta incluirá una descripción minuciosa de los elementos incautados o decomisados. Acta que será leída a la persona que se incauten o decomisen los bienes. Se detallarán la clase de productos, si son perecederos, su origen de ser posible, el estado que se incautan marca de los bienes, cantidad

y soportes que presente el vendedor.

Seguido, se informará al vendedor, el procedimiento que debe seguir, con el fin de garantizarle al ciudadano su derecho de defensa, debido proceso y contradicción, informando los recursos a su disposición.

Los elementos que se comercialicen sin sus respectivos permisos, licencias, como licores, cigarrillos, demás mercancía que provengan de contrabando y que requiera un régimen especial, se procederá a verificar procedencia, documentación so pena de dar aplicabilidad al decomiso que trata el artículo **179** de la Ley **1801** de 2016.

4. Definir con mayor claridad las responsabilidades de cada entidad involucrada (Policía, Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía) en cada etapa del proceso.

A lo largo del Proyecto - Decreto se pueden identificar las responsabilidades de cada funcionario. En este sentido, es pertinente informarle al ciudadano que la Secretaría de Gobierno no actúa como autoridad de policía. En cuanto a las funciones de la Inspección de Policía corresponde adelantar los procesos verbales abreviados conforme lo establece la Ley **1801** de 2016 en su artículo **223**, adicionalmente, los uniformados procederán con la incautación y levantamiento del acta de los elementos incautados o decomisados y después con el operador designado para disponer o conservar los elementos, se llevaran al sitio, para que acto seguido, el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a la incautación, se presente ante la inspección de policía que competa por factor de territorialidad y se adelante el proceso establecido el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para lo que corresponda en derecho.

5. Se debe garantizar que el tratamiento de los datos personales de los vendedores informales se realice de conformidad la normativa vigente.

El acta de decomiso incluye la reserva legal para los vendedores informales. Además, es importante recordar que dicha figura está debidamente regulada dentro del proceso sancionatorio, sin embargo, se dejará el registro, como quiera que en caso de reincidencia se decomisara los elementos, de conformidad al parágrafo **3** del artículo **140** de la Ley **1801** de 2016, que reza que cuando se hayan incautado bienes en dos (2) o más ocasiones al mismo vendedor ambulante, por incurrir en el comportamiento de indebida ocupación del espacio público, se procederá el decomiso de los bienes.

Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas correctivas a que haya lugar por reiteración de los comportamientos, conforme el artículo **212** la Ley **1801** de 2016.

6. Se deberían establecer plazos claros para cada etapa del procedimiento, decomiso y la disposición final de los bienes

Dentro del Proyecto – Decreto se establece el procedimiento y termino para solicitar la entrega así;

Una vez incautados los elementos y con el Acta de Incautación o decomiso, el propietario o poseedor, tendrá un término no mayor a tres (3) días para presentar ante la inspección de policía para adelantar el proceso verbal abreviado establecido en el artículo **223** de la Ley **1801** de 2016, lo anterior, para definir la devolución o decomiso de la mercancía incautada.

Si trascurrido los tres (3) días sin que se presente el propietario o tenedor de los bienes perecederos incautados, se procederá a nombrar curador ad litem (estudiantes de consultorio jurídico) para que ejerza la defensa del vendedor ambulante, conforme lo establece el artículo **9** en sus numeral **6** y **13** de la Ley **2113** de 2021.

Una vez, se dicte fallo por parte del inspector de policía, el propietario o poseedor de

los bienes incautados, cuenta con cinco (5) días para retirar los bienes del lugar donde se encuentran en custodia.

La decisión que ordene la devolución de los bienes muebles y elementos incautados deberá ser comunicada por parte de la Inspección de Policía al servidor público designado o al operador logístico que se contrate para tal efecto, con la finalidad que se adelante acta de devolución a la misma persona o tenedor.

Cuando se adelante el proceso verbal abreviado por bienes incautados en situación de abandono y ninguna persona concurra al procedimiento, el Inspector de Policía declarará los bienes en situación de abandono y ordenará su decomiso.

Cuando el Inspector de Policía ordene el decomiso de bienes muebles, elementos, productos y subproductos deberá definir su disposición final ordenando su donación y/o destrucción. Para la materialización de la disposición final se podrán agrupar los elementos que tengan la misma disposición, así como aquellos que cuenten con características o cualidades que los hagan similares.

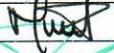
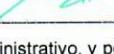
En esta línea damos respuesta a sus observaciones, y le agradecemos su aporte para este proyecto.

Con invariable respeto y gratitud,



Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

“Las mujeres como fuente de vida, amor, respeto, emprendimiento, progreso, trabajo son fundamentales en la sociedad respetarlas y protegerlas es un deber de todos”

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Manuel Guillermo Nova Chacón		Contratista
Revisó	Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Aprobó	Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GESTIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS SOMETIDOS A INCAUTACIÓN Y DECOMISO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ricardo Alfonso <secgobiernoyparticipacion@cajica.gov.co>
Para: reportespqrs@gmail.com
Cc: Juan Ricardo Alfonso Rojas <secjuridica@cajica.gov.co>

13 de marzo de 2025, 18:30

LEGALIDAD, GOBERNANZA, PARTICIPACIÓN Y UNIDAD SOCIAL**OFICIO****AMC-SDG-172-2025**

Cajicá, 07 de marzo de 2025

Señor
JHON SIERRA
reportespqrs@gmail.com
Cel: 3102751610
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GESTIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS SOMETIDOS A INCAUTACIÓN Y DECOMISO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Reciba un cordial saludo,

Deseando éxito en sus labores diarias, amablemente, nos permitimos dar respuesta a sus preguntas, sobre las observaciones realizadas al proyecto de Decreto "*Por medio del cual se reglamenta el procedimiento de elementos sometidos a incautación y decomiso*", en los siguientes términos;

- 1. El proyecto debe contener una definición clara y completa de los tipos de bienes y elementos que pueden ser objeto de incautación y decomiso.**

Conforme a la definición de *decomiso* establecida en la Ley **1801** de 2016 en su artículo **179**, resulta improcedente definir de manera específica los bienes o elementos susceptibles de decomiso, en razón a que, el citado artículo dispone de manera general, que serán objeto de decomiso los bienes utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, es decir, que todos los bienes en contravención de lo establecido en la Ley **1801** de 2016. En consecuencia, no es posible establecer una clasificación específica de bienes sujetos a decomiso, eso se tendrá en cuenta al momento del decomiso de los elementos para lograr su clasificación.

- 2. ¿Existen categorías específicas de productos (por ejemplo, contrabando, productos falsificados) a las que se les da prioridad?**

Es importante informar al señor Sierra que, la Ley **1801** de 2016, tiene como objetivo fundamental establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, promoviendo el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En virtud de ello, como norma general, las autoridades de policía, incluidos los alcaldes, deberán basar sus decretos en esta normativa. Por consiguiente, la tarea de establecer prioridades en aras de respetar el espacio público resulta innecesaria, ya que el propósito primordial del presente Proyecto - Decreto es conservar el espacio público, independientemente del tipo de bien o su procedencia.

Ahora, es necesario recordar al ciudadano que, en el caso de bienes de contrabando y/o productos falsificados, estos serán competencia de la inspección correspondiente o fiscalía y se realizará el procedimiento e investigaciones dentro del proceso establecido. En aquellos casos que no correspondan a dicha competencia, serán remitidos a las entidades competentes correspondientes para lo de su competencia.

3. Se sugiere que el artículo contemple los siguientes principios:

- a- Principio de legalidad: Las sanciones y decomisos solo pueden aplicarse si están previstos en la ley antes de cometer la infracción.
- b- Principio de tipicidad: Las infracciones deben estar claramente definidas en la ley, y la sanción debe ser proporcional a la infracción.
- c- Principio de eficacia: Los procedimientos deben ser eficientes y evitar dilaciones.
- d. Principio de favorabilidad: Si una nueva ley beneficia al infractor antes de que la sanción sea definitiva, se aplicará la ley más favorable.

La Alcaldía Municipal de Cajicá; se permite manifestar que la legalidad es un principio fundamental que rige todas las actuaciones y sus actos administrativos. Si bien la Ley **1801** de 2016 incluye una parte sancionadora, esta se encuentra ampliamente regulada, y la administración municipal no puede eludir las disposiciones establecidas en la norma.

En el proceso sancionador policivo, no se habla de tipicidad, en razón que, no regula asuntos penales, sino comportamientos que afectan la convivencia ciudadana. Por lo tanto, la Ley **1801** de 2016 tiene un enfoque preventivo y correctivo, busca proteger la convivencia pacífica mediante medidas administrativas, basando sus principios en inmediatez, proporcionalidad y razonabilidad, entonces, el Decreto en discusión no puede regular situaciones normativas que no han sido contempladas en dicha ley, como lo es el concepto de **TIPICIDAD**, propio del derecho penal.

En cuanto al principio de eficacia, es crucial recordarle al ciudadano que este principio se aplica a toda actuación del Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución, ello, por la necesidad de que las autoridades de policía actúen de manera oportuna, rápida y efectiva para garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana, además de la facultad que tienen las autoridades de intervenir directamente cuando se presenten comportamientos contrarios con el cuidado del espacio público para este caso.

Respecto al principio de favorabilidad, es un principio que se deriva del derecho fundamental del debido proceso y se aplica cuando existen cambios normativos que impactan las consecuencias de ciertos comportamientos contrarios a la convivencia, en la Ley **1801** de 2016, el principio de favorabilidad, busca garantizar que la aplicación de las medidas correctivas sea proporcional y justa, protegiendo los derechos de todos los administrados.

3. Se sugiere Detallar en el acta a documentar el decomiso, incluyendo Estado de conservación: Describir si las mercancías están nuevas, usadas, dañadas información Sobre el Procedimiento, número de expediente: Si se ha abierto un expediente administrativo, indicar su número. Acciones previas: Detallar las acciones realizadas antes del decomiso, como inspecciones, requerimientos de información. Se sugiere que para proceder a la aprehensión inmediata y posterior decomiso de las mercancías cuando se verifique alguna de las siguientes causas a. Productos sujetos a régimen de control: Licores, vinos, aperitivos, cervezas, tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y demás productos sujetos a regímenes especiales de control, cuando se encuentren en posesión de personas no autorizadas o cuando se incumplan las normas sanitarias o tributarias aplicables. b. Animales vivos: Animales vivos que no cuenten con la documentación sanitaria correspondiente o que sean transportados en condiciones que pongan en riesgo su bienestar o la salud pública. c. Mercancías peligrosas para la salud pública: Cualquier mercancía que, por sus características, composición o estado, represente un riesgo inminente para la salud humana, incluyendo alimentos adulterados, medicamentos falsificados, productos químicos peligrosos y otros similares.

La Alcaldía Municipal elaborará el acta de forma detallada, con el propósito de asegurar el debido proceso como derecho fundamental. Para ello, el acta incluirá una descripción minuciosa de los elementos incautados o decomisados. Acta que será leída a la persona que se incauten o decomisen los bienes. Se detallarán la clase de productos, si son perecederos, su origen de ser posible, el estado que se incautan marca de los bienes, cantidad y soportes que presente el vendedor.

Seguido, se informará al vendedor, el procedimiento que debe seguir, con el fin de garantizarle al ciudadano su derecho de defensa, debido proceso y contradicción, informando los recursos a su disposición.

Los elementos que se comercialicen sin sus respectivos permisos, licencias, como licores, cigarrillos, demás mercancía que provengan de contrabando y que requiera un régimen especial, se procederá a verificar procedencia, documentación so pena de dar aplicabilidad al decomiso que trata el artículo **179** de la Ley **1801** de 2016.

4. Definir con mayor claridad las responsabilidades de cada entidad involucrada (Policía, Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía) en cada etapa del proceso.

A lo largo del Proyecto - Decreto se pueden identificar las responsabilidades de cada funcionario. En este sentido, es pertinente informarle al ciudadano que la Secretaría de Gobierno no actúa como autoridad de policía. En cuanto a las funciones de la Inspección de Policía corresponde adelantar los procesos verbales abreviados conforme lo establece la Ley **1801** de 2016 en su artículo **223**, adicionalmente, los uniformados procederán con la incautación y levantamiento del acta de los elementos incautados o decomisados y después con el operador designado para disponer o conservar los elementos, se llevaran al sitio, para que acto seguido, el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a la incautación, se presente ante la inspección de policía que competa por factor de territorialidad y se adelante el proceso establecido el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para lo que corresponda en derecho.

5. Se debe garantizar que el tratamiento de los datos personales de los vendedores informales se realice de conformidad la normativa vigente.

El acta de decomiso incluye la reserva legal para los vendedores informales. Además, es importante recordar que dicha figura está debidamente regulada dentro del proceso sancionatorio, sin embargo, se dejará el registro, como quiera que en caso de reincidencia se decomisara los elementos, de conformidad al

parágrafo **3** del artículo **140** de la Ley **1801** de 2016, que reza que cuando se hayan incautado bienes en dos (2) o más ocasiones al mismo vendedor ambulante, por incurrir en el comportamiento de indebida ocupación del espacio público, se procederá el decomiso de los bienes.

Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas correctivas a que haya lugar por reiteración de los comportamientos, conforme el artículo **212** la Ley **1801** de 2016.

6. Se deberían establecer plazos claros para cada etapa del procedimiento, decomiso y la disposición final de los bienes

Dentro del Proyecto – Decreto se establece el procedimiento y termino para solicitar la entrega así;

Una vez incautados los elementos y con el Acta de Incautación o decomiso, el propietario o poseedor, tendrá un término no mayor a tres (3) días para presentar ante la inspección de policía para adelantar el proceso verbal abreviado establecido en el artículo **223** de la Ley **1801** de 2016, lo anterior, para definir la devolución o decomiso de la mercancía incautada.

Si trascurrido los tres (3) días sin que se presente el propietario o tenedor de los bienes perecederos incautados, se procederá a nombrar curador ad litem (estudiantes de consultorio jurídico) para que ejerza la defensa del vendedor ambulante, conforme lo establece el artículo **9** en sus numeral **6** y **13** de la Ley **2113** de 2021.

Una vez, se dicte fallo por parte del inspector de policía, el propietario o poseedor de los bienes incautados, cuenta con cinco (5) días para retirar los bienes del lugar donde se encuentran en custodia.

La decisión que ordene la devolución de los bienes muebles y elementos incautados deberá ser comunicada por parte de la Inspección de Policía al servidor público designado o al operador logístico que se contrate para tal efecto, con la finalidad que se adelante acta de devolución a la misma persona o tenedor.

Cuando se adelante el proceso verbal abreviado por bienes incautados en situación de abandono y ninguna persona concurra al procedimiento, el Inspector de Policía declarará los bienes en situación de abandono y ordenará su decomiso.

Cuando el Inspector de Policía ordene el decomiso de bienes muebles, elementos, productos y subproductos deberá definir su disposición final ordenando su donación y/o destrucción. Para la materialización de la disposición final se podrán agrupar los elementos que tengan la misma disposición, así como aquellos que cuenten con características o cualidades que los hagan similares.

En esta línea damos respuesta a sus observaciones, y le agradecemos su aporte para este proyecto.

Con invariable respeto y gratitud,



 **AMC-SDG-176-2025.pdf**
1765K